



Radicación N°. 11001310503120180030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora y la ADRES allegaron respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, por un lado, el Doctor **JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA** acreditó su calidad de representante Legal de **RACIL ASESORÍAS S.A.S.:**

Razón social:	RACIL ASESORIAS S.A.S.	
Sigla:	No reportó	
Nit:	900375730-2	
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA (...) NOMBRAMIENTOS	
NOMBRAMIENTOS:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN JAIRO GARCES MEJIA DESIGNACION	70.562.141

Siendo que, la sociedad **RACIL ASESORÍAS S.A.S.** es mandataria de **COOMEVA E.P.S. LIQUIDADADA** conforme al **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. LIQ00324 DE 2024** y cuenta con la facultad de transigir dentro de procesos judiciales, conforme a su cláusula tercera, numeral 7:

7. De acuerdo con la viabilidad jurídica y técnica, suscribir o no, acuerdo de transacción o acto de terminación en procesos judiciales, respecto de los cuales se determine el sometimiento definitivo al acuerdo de punto final, para lo cual también se encuentra facultado para desistir de los correspondientes procesos judiciales. Esta facultad abarca la de disponer del derecho en litigio, transigir, recibir y conciliar y también se aplicará a cualquier actuación judicial o administrativa relacionada o no con la Ley de "Punto Final".

En este sentido, se tendrá por atendido el requerimiento realizado, lo cual habilita al Despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento impetrada; claramente, teniendo en cuenta también las aclaraciones efectuadas por las partes frente a esta solicitud.

Frente a este particular, se denota que tanto el representante legal de la sociedad **RACIL ASESORÍAS S.A.S.** mandataria de **COOMEVA E.P.S. LIQUIDADADA**, Doctor **JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA**, como el apoderado judicial de esta parte, Doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**, rindieron las aclaraciones solicitadas frente a la solicitud de desistimiento parcial impetrada.

En efecto, estos manifestaron que la suma a desistir es la de **\$41.198.352,76**, no por **\$41.054.445,76**:

Se aclara al Despacho que el desistimiento parcial de las pretensiones por concepto del OTROSI al contrato de APF es por valor de \$41.198.352,76, no por \$41.054.445,76, como se explica a continuación:

Los numerales 13 y 14 del acápite de antecedentes y consideraciones del OTROSI, establece el valor de los ítems aprobados que no han sido desistidos en el proceso, esto es **\$41.198.352,76**, sin embargo el numeral 14 informa de un ítem por valor de **\$143.907** que fue doble vez aprobado, por lo que NO puede ser reconocido y pagado en esta oportunidad, no obstante dicho ítem debe ser desistido dentro del proceso, por encontrarse dentro de las pretensiones iniciales de la demanda y haber sido previamente aprobado y pagado como se informa en el contrato. Debido a esta situación el valor del contrato de otrosí de conformidad con su cláusula segunda es por la suma de **\$41.054.445,76**, pero de conformidad con lo expuesto el valor a desistir de parte de COOMEVA EPS LIQUIDADADA, es por la suma de **\$41.198.352,76**, pues incluye el valor del ítem con aprobación doble. Tal como lo expresa el numeral 14:



"14. Que una vez LA ADRES realizó el cruce con la base de datos de cobros con la información suministrada por LA ENTIDAD RECOBRANTE en los medios magnéticos para los campos de número de cobro e ítem anterior y, verificó los soportes allegados por LA ENTIDAD RECOBRANTE con el fin de determinar si corresponden a aprobaciones dobles, se evidenció que 1 ítems por valor de \$143.907,00 son aprobaciones dobles; por lo tanto, no es posible efectuar su reconocimiento y pago. Estos ítems son parte de la tabla consolidada del Anexo 1."

De manera que, el Despacho procede a resolver la solicitud de desistimiento realizada consistente en:

JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA, representante Legal de RACIL ASESORIAS S.A.S. con NIT 900.375.730-2 y Mandatario de COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA Identificado(a) con cédula de ciudadanía No.70.562.141, actuando como demandante en el proceso de referencia y en representación de la COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA, conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio Medellín, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y conforme a lo señalado en el numeral 16.1.4 del artículo 16 del Decreto 521 del 2020 modificado por el artículo 4 del Decreto 507 de 2022, manifiesto de manera libre y voluntaria que DESISTO parcialmente de las pretensiones de la demanda que son objeto del contrato de transacción que se adjunta, cuyos ítems y valores se relacionan a continuación:

Campo No.	NÚMERO RECOBRO APF	NÚMERO PROCESO JUDICIAL	NÚMERO RADICADO ANTERIOR	NÚMERO ÍTEM RADICADO ANTERIOR	NÚMERO RECOBRO PROCESO JUDICIAL	NÚMERO ÍTEM RADICADO PROCESO JUDICIAL	VALOR INVOLUCRADO RECOBRO	VALOR TRANSADO
1	182486080	110013105031201800300	111850226	1	111850226	1	\$3.235.592,00	\$143.907,00
2	182486517	110013105031201800300	112705075	1	112705075	1	\$3.235.592,00	\$143.907,00
3	183881831	110013105031201800300	106528952	1	106528952	1	\$8.303.000,00	\$6.753.300,00
4	183884706	110013105031201800300	105828327	2	105828327	2	\$0,00	\$252.459,00
5	183884728	110013105031201800300	106881753	1	106881753	1	\$253.890,32	\$46.600,00
6	183884808	110013105031201800300	108152957	1	108152957	1	\$23.970.188,00	\$1.416.800,00
7	183884963	110013105031201800300	109905088	1	109905088	1	\$3.278.868,00	\$3.278.868,00
8	183885008	110013105031201800300	110509966	2	110509966	2	\$919.340,00	\$27.840,00
9	183885090	110013105031201800300	111314347	1	111314347	1	\$63.923,00	\$63.923,00
10	183885154	110013105031201800300	111850731	1	111850731	1	\$101.826,00	\$101.826,00
11	183885283	110013105031201800300	113121911	1	113121911	1	\$156.828,00	\$67.893,60
12	183885294	110013105031201800300	113393174	6	113393174	6	\$1.255.976,00	\$35.959,00
13	183885337	110013105031201800300	113387100	3	113387100	3	\$310.973,00	\$310.973,00
14	183885351	110013105031201800300	113609053	1	113609053	1	\$142.926,00	\$142.926,00
15	183885362	110013105031201800300	113689438	1	113689438	1	\$516.825,93	\$73.287,93
16	183885371	110013105031201800300	113688329	1	113688329	1	\$258.217,97	\$73.289,00
17	183885373	110013105031201800300	113686357	1	113686357	1	\$258.217,97	\$73.286,97
18	183885375	110013105031201800300	113685431	1	113685431	1	\$258.217,97	\$73.287,97
19	183885390	110013105031201800300	113791949	1	113791949	1	\$258.217,97	\$73.287,97
20	183885402	110013105031201800300	114200664	2	114200664	2	\$100.828,00	\$95.920,00
21	183885412	110013105031201800300	114159900	1	114159900	1	\$71.990,00	\$71.990,00
22	183885413	110013105031201800300	114198763	1	114198763	1	\$441.674,90	\$83.189,00
23	183885439	110013105031201800300	114198863	1	114198863	1	\$442.065,35	\$294.710,35
24	183885440	110013105031201800300	114198876	1	114198876	1	\$442.065,35	\$294.710,35
25	183885446	110013105031201800300	114312403	1	114312403	1	\$462.619,62	\$315.265,10
26	183885447	110013105031201800300	114312405	1	114312405	1	\$241.587,17	\$241.587,17
27	183885448	110013105031201800300	114312409	1	114312409	1	\$462.619,62	\$315.264,62
28	183885449	110013105031201800300	114312418	1	114312418	1	\$241.587,17	\$94.232,17
29	183885451	110013105031201800300	114201379	1	114201379	1	\$241.587,17	\$241.587,17
30	183885452	110013105031201800300	114312089	1	114312089	1	\$241.587,18	\$94.232,18
31	183885455	110013105031201800300	114312131	1	114312131	1	\$462.619,62	\$315.264,62
32	183885456	110013105031201800300	114273486	1	114273486	1	\$442.065,35	\$71.180,00
33	183885458	110013105031201800300	114273515	1	114273515	1	\$442.065,35	\$294.710,35
34	183885460	110013105031201800300	114273524	1	114273524	1	\$442.065,35	\$294.710,83
35	183885461	110013105031201800300	114273534	1	114273534	1	\$441.674,90	\$368.387,00
36	183885463	110013105031201800300	114270927	1	114270927	1	\$442.064,90	\$294.709,90
37	183885464	110013105031201800300	114177066	1	114177066	1	\$74.360,00	\$74.360,00
38	183885465	110013105031201800300	114177152	1	114177152	1	\$74.360,00	\$74.360,00
39	183905016	110013105031201800300	107402284	2	107402284	2	\$350.104,00	\$79.525,00
40	183905062	110013105031201800300	107421370	1	107421370	1	\$309.700,00	\$309.700,00
41	183905260	110013105031201800300	106800965	1	106800965	1	\$470.610,00	\$470.610,00
42	183905261	110013105031201800300	106800966	1	106800966	1	\$472.785,00	\$472.785,00
43	183905457	110013105031201800300	108987948	2	108987948	2	\$2.748.000,00	\$1.530.000,00
44	183905517	110013105031201800300	108327765	2	108327765	2	\$319.108,00	\$126.962,00
45	183905518	110013105031201800300	108327768	2	108327768	2	\$319.108,00	\$126.962,00
46	183905742	110013105031201800300	112113935	1	112113935	1	\$280.000,00	\$280.000,00
47	183905816	110013105031201800300	112113980	1	112113980	1	\$34.000,00	\$34.000,00
48	183905856	110013105031201800300	112114644	1	112114644	1	\$3.495.000,00	\$697.500,00
49	183905932	110013105031201800300	111570639	1	111570639	1	\$2.790.100,00	\$2.790.100,00
50	183905969	110013105031201800300	111344332	1	111344332	1	\$112.176,00	\$112.176,00
51	183906073	110013105031201800300	111922240	2	111922240	2	\$492.879,00	\$1,95
52	183906121	110013105031201800300	112286736	1	112286736	1	\$3.600.000,00	\$3.600.000,00
53	184465966	110013105031201800300	109015486	4	109015486	4	\$1.661.205,00	\$1.661.205,00
54	184486150	110013105031201800300	101852893	1	101852893	1	\$102.400,00	\$102.400,00
55	184486705	110013105031201800300	109470649	2	109470649	2	\$148.324,00	\$51.724,00
56	184487030	110013105031201800300	107083278	1	107083278	1	\$96.090,00	\$96.090,00
57	184487142	110013105031201800300	108015450	1	108015450	1	\$96.090,00	\$96.090,00
58	184512642	110013105031201800300	112021414	1	112021414	1	\$574.050,00	\$574.050,00
59	184512663	110013105031201800300	112454190	1	112454190	1	\$442.065,35	\$407.831,35
60	184512717	110013105031201800300	113393657	1	113393657	1	\$1.096.578,65	\$2.997,65
61	184512747	110013105031201800300	113688339	1	113688339	1	\$516.825,93	\$147.354,97
62	184512779	110013105031201800300	114270912	1	114270912	1	\$441.674,90	\$295.899,92
63	184512783	110013105031201800300	114273520	1	114273520	1	\$441.674,90	\$368.387,42
64	184518699	110013105031201800300	108906001	1	108906001	1	\$946.950,00	\$946.950,00
65	184522737	110013105031201800300	107422068	1	107422068	1	\$206.700,00	\$206.700,00
66	184522870	110013105031201800300	106373451	1	106373451	1	\$859.614,00	\$705.350,40
67	184522929	110013105031201800300	109624849	2	109624849	2	\$715.718,00	\$700.000,00
68	184522941	110013105031201800300	109451883	1	109451883	1	\$1.184.000,00	\$1.184.000,00
69	184523019	110013105031201800300	111464729	1	111464729	1	\$328.653,00	\$328.653,00
70	184523177	110013105031201800300	112742642	1	112742642	1	\$1.190.000,00	\$1.190.000,00
71	184533713	110013105031201800300	110752712	1	110752712	1	\$220.662,45	\$75.807,45
72	184533718	110013105031201800300	110753111	1	110753111	1	\$220.662,45	\$73.307,45
73	184533721	110013105031201800300	110772552	1	110772552	1	\$220.662,45	\$73.308,00
74	184533790	110013105031201800300	111798507	3	111798507	3	\$211.085,00	\$194.705,00
75	184533796	110013105031201800300	111806592	1	111806592	1	\$187.197,12	\$187.197,12



76	184533842	110013105031201800300	112453864	1	112453864	1	\$441.674,90	\$73.466,90
77	184533843	110013105031201800300	112453594	3	112453594	3	\$201.797,00	\$194.705,00
78	184533850	110013105031201800300	112454347	1	112454347	1	\$662.707,35	\$72.898,00
79	184533917	110013105031201800300	113418291	3	113418291	3	\$203.840,00	\$197.205,00
80	184533941	110013105031201800300	113686298	1	113686298	1	\$516.825,93	\$73.286,93
81	184533974	110013105031201800300	114268498	1	114268498	1	\$126.050,00	\$126.050,00
82	184546625	110013105031201800300	109420045	5	109420045	5	\$1.934.909,00	\$85.784,00
83	184558821	110013105031201800300	107468951	1	107468951	1	\$125.160,00	\$125.160,00
84	184558870	110013105031201800300	106264738	1	106264738	1	\$125.160,00	\$125.160,00
85	184558928	110013105031201800300	106887130	1	106887130	1	\$125.160,00	\$125.160,00
86	184558969	110013105031201800300	109254946	1	109254946	1	\$413.400,00	\$413.400,00
87	184559015	110013105031201800300	109626531	1	109626531	1	\$413.400,00	\$413.400,00
88	184559150	110013105031201800300	108637384	1	108637384	1	\$480.000,00	\$480.000,00
89	184559266	110013105031201800300	109516096	3	109516096	3	\$411.412,00	\$411.412,00
90	184559285	110013105031201800300	109625777	1	109625777	1	\$417.162,00	\$417.162,00
91	184559302	110013105031201800300	109894651	3	109894651	3	\$412.612,00	\$412.612,00
92	184559512	110013105031201800300	112746853	2	112746853	2	\$215.429,50	\$67.168,00
Total							\$88.119.260,01	\$41.198.352,76

De conformidad con lo anterior, para resolver la solicitud impetrada, el Juzgado tendrá en cuenta el artículo 314 del C.G. del P. el cual consagra:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

Conforme a ello una vez se verificó en debida forma que el representante legal de la sociedad **RACIL ASESORÍAS S.A.S.** mandataria de **COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA**, Doctor **JOHN JAIRO GARCÉS MEJÍA**, se encuentra facultado para desistir, se aceptará la solicitud en los términos en los cuales fue realizada; es decir, se aceptará el desistimiento por lo conceptos transados, que suman la cifra de **\$41.198.352,76**, relacionados en la tabla expuesta en líneas anteriores; fundamentados en el **"OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 470 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA ENTIDAD.**

Ahora bien, el Estrado Judicial advierte que la parte actora efectuó las aclaraciones solicitadas en el auto anterior, de la siguiente forma:

a. Aclaración referente a:

Respuesta/Aclaración:

Manifestamos al Despacho que frente a este valor, procedemos en esta oportunidad a presentar la correspondiente corrección, así:

Debido al requerimiento del Señor Secretario, se procedió a validar nuevamente la cartera del proceso con el área de operaciones en salud de la entidad, efectuándose una corrección a la actualización de cartera radicada ante el Despacho en el mes de mayo; actualización que da mayor claridad frente a los universos de la demanda inicial y los valores desistidos en el curso del proceso.

En ese orden su Señoría, se indica que el valor de \$35.208.662,46, no corresponde a un desistimiento por medida especial, por lo que se procedió por el área de operaciones a corregir la imprecisión, dando mayor claridad al universo de los recobros que continúan en demanda. Para el efecto se adjunta nueva actualización de cartera que individualiza los desistimientos presentados ante el Juzgado y fija con claridad los recobros que siguen en demanda, con corte al 21 de noviembre de 2024.

Al respecto, el Despacho pondrá en conocimiento de las partes las aclaraciones mencionadas y el estado de cuenta corregido por el extremo activo:



ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES, mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.364.445 expedida en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 173.070 del C.S.J., obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A en Liquidación, identificada con NIT: 805.000.427-1 de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, de manera atenta, me permito por parte de COOMEVA EPS S.A LIQUIDADA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por el Despacho de fecha 31 de octubre de 2024, dando corrección y aclaración a la cartera presentada el día 30 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

1. Cartera Proceso 2018-0300:

Tabla 1 Cartera demanda 2018-0300

Trazabilidad	Cantidad Recobros	Cantidad ítems	Valor Cartera
DEMANDA INICIAL	6.657	9.034	\$ 8.063.288.444,25
Desistimientos	602	834	\$ 283.970.644,58
Mayores valores aprobados por desistimientos	2	2	\$ 0,32(*)
Desistimiento por APF	2.014	2.921	\$ 1.791.499.193,66
Otro sí	92	162	\$ 41.198.352,76
CARTERA ACTUAL	4.475	6.268	\$ 5.946.620.253,57

Nota (*): El valor corresponde a dos recobros los cuales el valor aprobado por medidas especiales es mayor al valor de la cartera judicializada.

COD_RECUBRO	VALOR CARTERA JUDICIALIZADO DEMANDA INICIAL	VALOR APROBADO ME	DIFERENCIA
4966650	\$ 24.274,72	\$ 24.275	-\$ 0,28
C1577583	\$ 518.580,96	\$ 518.581	-\$ 0,04
TOTAL	\$ 542.855,68	\$ 542.856,00	-\$ 0,32

2 desistimientos:

Id	Concepto Desistimiento	Id Contrato Transacción	Valor Aprobado Adres	Valor Desistimiento	Valor Pendiente Desistir	Tiene Desistimiento	Fecha Radicación Desistimiento	Estado Desistimiento	Fecha Desistimiento	Valor Aceptado Desistimiento
3623	GT - APF		\$14.594.864,53	\$14.594.864,53	\$0,00	SI	31/08/2023	ACEPTADO	06/10/2023	\$14.594.864,53
3622	GT		\$0,00	\$269.375.780,05	\$0,00	SI	13/12/2018	SIN DECISION		\$0,00
3538	APF	470	\$1.791.499.193,66	\$1.791.499.193,66	\$0,00	SI	29/11/2023	ACEPTADO	19/04/2024	\$1.791.499.193,66
	APF-OTRO SI	470 OTRO SI	\$ 41.198.352,76	\$ 41.198.352,76	\$0,00		20/08/2024	SIN DECISION		\$0,00
TOTAL			\$1.847.292.410,95	\$2.075.469.838,24	\$0,00					\$1.806.094.058,19

Datos relevantes:

- Falta un desistimiento por auto de aceptación con valor de \$269.375.780,05.
- El desistimiento por OTRO SI con valor de \$ 41.198.352,76 falta por auto de aceptación.

Con respecto a este valor, se aplicaron correctamente en la demanda los \$ 41.198.352,76 que se firmaron en el otro sí, y el valor de **\$ 40.910.538,76 no corresponde a la realidad ni a lo aplicado en la actualización de la demanda.**

Se envía la base actualizada de cartera en la cual en la columna “U” se filtra por OTRO SI, y el valor correspondiente a cada ítem se refleja en la columna “T”.

- No tiene dictamen pericial

Anexos:

- Hoja de Cálculo “DEMANDA (2015-0392) CONTINUA EN DEMANDA - AGOSTO DE 2024” base con los recobros que tienen cartera y que continúan en demanda con los estados en las columnas EM a EN.

b. Aclaración referente a:

Respuesta/Aclaración:

Se comparte al Despacho el desistimiento radicado para este proceso el 24 de octubre de 2018, cuando se encontraba en trámite en el Consejo Superior de la Judicatura con numero de radicado 2018-02595-00,

igualmente se adjunta con esta respuesta la base de datos que contienen los recobros desistidos en esa oportunidad por valor de \$ 269.375.780,05.

Para el efecto, la parte anexó con su respuesta la solicitud de desistimiento parcial que había radicado ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**:



Página 1
4300-163-2018

4300-227-2018
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

REF. 20180259500

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
16F V 1CD
2018 DIC 13 A II: 33
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DESISTIMIENTO PARCIAL frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal, Res. 4244 de 2015.

En atención a lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 Art 73; presentamos ante su despacho DESISTIMIENTO PARCIAL, en las pretensiones principales como accesorias y subsidiarias, de conformidad con el Art 314 del Código General del Proceso, de los recobros aprobados por parte del FOSYGA en auditoria UTF2014-OPE-20950/UTF2014-OPE-24806/UTF2014-OPE-25347/UTF2014-OPE-34070/UTF2014-OPE-34494/UTF2014-OPE-34683/UTF2014-OPE-34780, notificados en los periodos ABRIL-SEPTIEMBRE 2017, JULIO-AGOSTO 2018, los cuales hacen parte de proceso judicial del asunto y que se aprobaron en virtud de la medida especial de glosa transversal Res. 4244 de 2015.

En virtud de lo anterior, el presente desistimiento se sujeta a los resultados de la auditoria realizada por el FOSYGA con el resultado CONSOLIDADO frente a los recobros radicados en la medida especial de los años 2016-2017.

El consolidado de lo presentado en la medida especial ante el Fosyga y desistido es el siguiente:

Al verificar el expediente, se denota que la solicitud fue radicada y diligenciada por el representante legal y el apoderado judicial que a continuación se exponen:

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON
Representante Legal COOMEVA EPS S.A.

DR. FRANCISCO GIL GOMEZ
Apoderado Judicial COOMEVA EPS S.A.

Proyecto: Aídee J. Galindo A.

03/12/2018

NOTARIO VERIFICADOR DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

Teniendo en cuenta que, ha transcurrido un tiempo considerable desde la solicitud impetrada, que la apoderada actual de la **EPS** es la Doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES** reconocida con personería jurídica en auto del 06 de octubre de 2023, y que la situación jurídica actual de la demandante es diferente; se requerirá al extremo activo **COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADA** con el propósito de que, a través de las personas facultadas para ello, se ratifique en la solicitud de desistimiento radicada ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con el siguiente sello de radicado:

Página 1
4300-163-2018

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
16F V 1CD
2018 DIC 13 A II: 33
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

c. Aclaración referente a:



Respuesta/Aclaración:

Con respecto a este valor, tenemos que se aplicó como desistimiento por concepto de OTROSI al contrato de APF, la suma de \$41.198.352,76, por lo que se procede a informar al Despacho que el valor de \$ 40.910.538,76, fue un cálculo que se hizo en su momento, que no llegó a ajustarse a la realidad de lo transado, ni a la realidad de lo aplicado como desistimiento en la actualización de la demanda por concepto de OTROSI.

Por lo que agradecemos al Despacho tenga solo en cuenta el valor real de lo efectivamente transado en contrato de OTROSI, esto es el valor de \$41.198.352,76.

Esta aclaración también se pondrá en conocimiento de las partes.

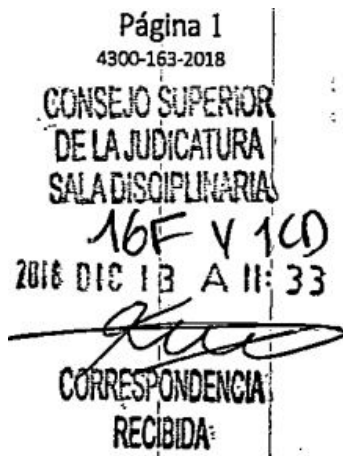
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta a los requerimientos realizados por la parte actora y la **ADRES**, en especial las aclaraciones realizadas y la actualización del estado de cuenta.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento allegado por el representante legal de la sociedad **RACIL ASESORÍAS S.A.S.** mandataria de **COOMEVA E.P.S. LIQUIDADADA**, con los efectos consagrados en el Artículo 314 del C.G.P., y en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo **COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADADA** con el propósito de que, a través de las personas facultadas para ello, se ratifique en la solicitud de desistimiento radicada ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con el siguiente sello de radicado:



CUARTO: REQUERIR a las partes con la finalidad de que indiquen si pretenden continuar suspendiendo el proceso o continuar con el trámite procesal correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta la siguiente manifestación realizada por la apoderada de la **ADRES**:

Su señoría me permito informar que una vez validada la información con la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, manifiestan a la suscrita, que se encuentra pendiente la firma de un segundo otrosí con la demandante COOMEVA, no se tiene conocimiento de la fecha, ya que el otrosí se encuentra en estudio por parte de la Dirección de Otras Prestaciones, en este sentido, una vez se logre materializar dicho otrosí se pondrá en conocimiento del Juzgado, ya que se desconoce los ítems a transar y el valor a reconocer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de marzo de 2025, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º038.



GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d72394a6a9c1fe69fa05e39ad683e07c0e72cb2574b9da7e60b1fa2e06ca689**

Documento generado en 12/03/2025 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>